SOLICITA APORTES CUMPLIMIENTO DECRETO LEY N° 1.757, MODIFICADO POR EL DE-CRETO LEY N° 2.245, POR EL MES DE MAR ZO DE 1988.

## CIRCULAR N° 783

Para todas las entidades aseguradoras nacionales y agencias extranjeras del primer grupo.

Santiago, 1º de Marzo de 1988.

Las sumas que se indican en la presente circular, son aquellas que corresponde cobrar a este Servicio a todas las entidades aseguradoras nacionales y agencias extranjeras del primer grupo, en conformidad a los artículos 3° y 4° del Decreto Ley N° 1.757, de 1977, modificado por el Decreto Ley N° 2.245, de 1978, relacionadas con las rentas vitalicias y otros gastos que esta Superintendencia debe cancelar por el mes de marzo del año en curso, de acuerdo al siguiente detalle:

Rentas vitalicias del mes de marzo de 1988.

\$ 2.075.412.-

Restitución de gastos por compra de medicamentos al señor Mateo Kukulján Guerrero, -- voluntario accidentado en actos de Servicio del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso.

10.585.-

Restitución de gastos al Cuerpo de Bomberos de Ñuñoa, causados por las atenciones médicas y hospitalarias correspondiente al voluntario accidentado en actos de servicio, señor Allan Davidovits Kraus.

18.570.-

Pago de gastos hospitalarios a la Asociación Chilena de Seguridad por servicios prestados a don Patricio Abarzúa Saavedra, voluntario accidentado an actos de servicio del Cuerpo de Bomberos de Curacautín.

\$ 1.099.487.-

Pago de gastos médicos y paramédicos a los profesionales que atendieron a don Patricio Abarzúa Saavedra.

153.200.-

Pago al Hospital Clínico de la Universidad de Chile por servicios prestados a don Enrique Zamora Lazo, voluntario accidentado en actos de servicio del Cuerpo de Bomberos de Quinta Normal.

52.137.-

\$ 3.409.391.-

Cabe hacer notar a las compañías aseguradoras, que deberán enviar los siguientes aportes dentro de los cinco días hábiles que sigan al recibo de esta circular. Este plazo, para los organismos aseguradores de provincia, se controlará mediante lista oficial de certificados de la Empresa de Correos. El no cumplimiento de esta obligación dentro del lapso que se señala, dará margen a las sancio nes que establece el artículo 44° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931:

## COMPAÑIAS NACIONALES

AETNA CHILE	\$	205.920
ALLIANZ		59.580
ASEGURADORA DE MAGALLANES		17.950
AUTO SEGURO		13.510

CIGNA	\$ 77.980
CLUBSEGUROS	11.230
CONSORCIO GENERAL DE SEGUROS	195,000
CONTINENTAL	32.630
CRUZ DEL SUR	243.500
CHILENA CONSOLIDADA	246.260
ESPAÑOLA	29.750
EUROAMERICA	19.000
FENIX CHILENA	43.030
INTERAMERICANA	12.350
ITALIA	18.840
PREVISION	93.010
REAL CHILENA	31.960
RENTA NACIONAL	22.120
REPUBLICA	97.680
UNION ESPAÑOLA	28.030

## OTRAS ENTIDADES

CAJA REASEGURADORA DE CHILE	766.230
CIA.REASEGURADORA BERNARDO O'HIGGINS	96.130
INSTITUTO DE SEGUROS DEL ESTADO	994.711
MUTUALIDAD DE CARABINEROS	47.990
Total Circular \$	3.409.391
	The same what the plant day many or any one was any

Las cantidades anotadas precedentemente, deberán enviarse en forma separada de cualquiera otra que se señale en documentos de cobro distintos de esta Superintendencia.

Salpha atentamento a Ud.,

FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

SUPERINTENDEN "E DE VALORES & DESUROS